



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de seguimiento y control a Punto Crítico por disposición inadecuada de residuos sólidos ubicado en la diagonal 8 entre la transversal 4 y 5 del barrio La Granja, en el Municipio de Montería y se generó el informe de visita ASA N°. 2023-1365 de fecha 28 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CVS N° 2023111701 del 15 de noviembre de 2023, el señor OSCAR IVAN PADILLA PADILLA, solicita certificado de funcionamiento de ECA debido a inconformidad con el presunto manejo inadecuado de los residuos sólidos en la diagonal 8 entre la transversal 4 y 5 en el barrio La Granja en la ciudad de Montería.

Por medio de oficio con radicado N° 20232118485 de 20 de noviembre de 2023, la Corporación da traslado del radicado CVS N° 2023111701 del 15 de noviembre de 2023 del señor OSCAR IVAN PADILLA PADILLA al Municipio de Montería por competencia.

Por oficio con radicado N° 20232118489 de 20 de noviembre de 2023, la Corporación da traslado del radicado CVS N° 2023111701 del 15 de noviembre de 2023 del señor OSCAR IVAN PADILLA PADILLA a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control,

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por lo anterior, en el marco del ejercicio de las actividades de inspección y verificación funcionarios de la CVS llevaron a cabo inspección por inadecuada disposición de residuos sólidos en la diagonal 8 entre la transversal 4 y 5 en el barrio La Granja en la ciudad de Montería.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, personal asociado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 21 de noviembre de 2023, se dirigieron al lugar relacionado con la solicitud interpuesta ante la entidad y se llevó a cabo visita inspección y verificación a presunto punto crítico de inadecuada disposición de residuos, lugar ubicado en la diagonal 8 entre la transversal 4 y 5 en el barrio La Granja en la ciudad de Montería. Situado en la coordenada geográfica 8°44'10"N - 75°53'36"W.

Al momento de realizar la visita de inspección se logró identificar una bodega de reciclaje que según la fachada de la misma se llama RECUPERAR SL SUCURSAL N° 4, asociada a ASORECICLADOR DE MONTERIA y con NUECA (Número Único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento) 629423001 de la SSPD (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios) en la dirección de la queja.

Durante la inspección se observó residuos dispersos en la calle como urbanos (domésticos): bolsas plásticas, cartón, vaso y cucharas desechables, botella plástica, sandalia, lata de aluminio, entre otros. Igualmente, se observaron residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: concreto de pisos y paredes, y restos de baldosas. Es importante mencionar que, a fuera de la bodega, se evidenciaron sacos, tanque plástico y bolsas plásticas llenos con residuos sólidos, también, se encontró al frente de la bodega una carreta, sacos llenos y residuos sólidos presente, presuntamente los sacos mencionados anteriormente son dispuestos temporalmente por el personal de la bodega de reciclaje. Igualmente, se observó una camioneta con carrocería de madera, al parecer para transportar los sacos llenos de residuos.

Igualmente, se observó residuos sólidos en las cunetas de drenajes de aguas lluvias de las calles -que se evidenciaron contaminadas con aguas residuales, como son tapas de embaces plásticas, bolsas plásticas, vaso desechable, entre otros.

La situación se hace más crítica, teniendo en cuenta que los residuos sólidos podrían ser arrastrados hasta el canal principal de drenaje de aguas pluviales de la zona por las lluvias,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 2 de 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

afectando este y otros cuerpos de agua naturales y artificiales como: canales, caños, ciénagas, río Sinú, mar Caribe, entre otros y posiblemente perjudicar también a otras comunidades.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 – Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería – Córdoba – Colombia

www.cv.gov.co

AUTO N. **Nº 17855**

FECHA: **16 AGO 2024**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

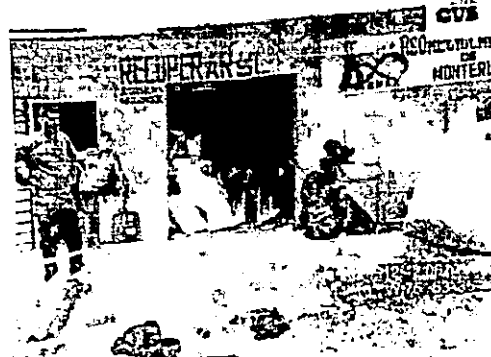


Foto 1. Aspecto general de la bodega de reciclaje



Foto 2. Predio al frente de la bodega de reciclaje



Foto 3. Aspecto general de la calle



Foto 4. Presencia de residuos sólidos en el lugar

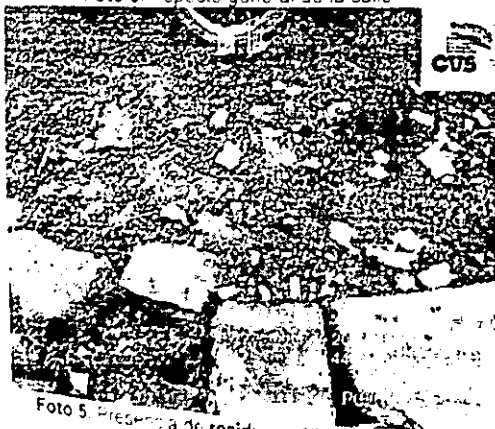


Foto 5. Presencia de residuos sólidos en el lugar



Foto 6. Presencia de residuos sólidos en el lugar

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024



Foto 7. Presencia de residuos sólidos en el lugar



Foto 8. Presencia de residuos sólidos en el lugar.

CONCLUSIONES

En la diagonal 8 entre la transversal 4 y 5 en el barrio La Granja, se evidenció una DADOR de reciclaje llamada RECUPERAR SL SUCURSAL N° 4, asociada a ASORECICLADOR DE MONTERÍA y con NUECA (Número Único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento) 629423001 de la SSPD (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios). Entre las actividades de la bodega, se evidenciaron sacos llenos dos residuos sólidos colocados al frente del predio temporalmente, y luego son transportados por una camioneta con carrocería de madera.

En la diagonal 8 entre la transversal 4 y 5 en el barrio La Granja, se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos de forma dispersa de tipo urbano (domésticos), sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD. Igualmente, se encontraron residuos sólidos en las cunetas de aguas lluvias de la calle de la diagonal 8, la cual, también se evidencia contaminada con aguas residuales.

Los residuos sólidos serían arrojados sin ninguna consideración técnica, lo que podría provocar un posible impacto negativo al paisaje y al medio ambiente, así como a los recursos naturales asociados a este, como lo son el suelo, el aire y el agua. Estos podrían tener su origen total o parcialmente por las actividades de la bodega de reciclaje, especialmente los de tipo urbano (doméstico).

La afectación a los recursos naturales, producto de la presencia de los residuos sólidos puede ser aún mayor, debido a que la cuneta de aguas lluvias comunica con canal pluvial, pudiendo aumentar el rango de acción por su dispersión a otros cuerpos de aguas.

AUTO N. **Nº 17855**

FECHA: **16 AGO 2024**

El punto crítico, podría causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades, así como, afectar el paisaje del sitio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montevideo, Córdoba, Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire"

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 8 de 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: *"Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios."*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

AUTO N. N° 17 855

FECHA: 16 AGO 2024

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 5. Infracciones. Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 10 de 12

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados en el **MUNICIPIO DE MONTERIA** representado legalmente por el señor alcalde **HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCIA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N° 2023-1365 con fecha 28 de noviembre de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por cual se evidenció la inadecuada disposición residuos sólidos de forma dispersa de tipo urbano (domestica), sin embargo, también se encontró residuos de forma dispersa de tipo urbano (domésticos), sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD. Igualmente, se encontraron residuos sólidos en las cunetas de aguas lluvias de la calle de la diagonal 8, la cual, también se evidencia contaminada con aguas residuales.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde **HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCIA** y/o quien haga sus veces la inadecuada disposición residuos sólidos de forma dispersa de tipo urbano (domestica), sin embargo, también se encontró residuos de forma dispersa de tipo urbano (domésticos), sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD. Igualmente, se encontraron residuos sólidos en las cunetas de aguas lluvias de la calle de la diagonal 8, la cual, también se evidencia contaminada con aguas residuales.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3º de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde **HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCIA** y/o quien haga sus veces, que realicen de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

AUTO N. N° 17855

FECHA: 16 AGO 2024

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Montería, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Montería, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE MONTERIA representado legalmente por el señor alcalde HUGO FERNANDO KERGUÉLÉN GARCIA y/o quien haga sus veces deberá garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTICULO QUINTO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MONTERIA, representado legalmente por el señor alcalde HUGO FERNANDO KERGUÉLÉN GARCIA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2023-1365 del 28 de noviembre de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyecto: Lineth Torregrosa Bracamonte / Oficina Jurídica CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 12 de 12